



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4983

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/03/2014 - B.Inf. 10/2014

Sancionada: 19/06/2014

Promulgada: 08/07/2014 - Decreto: 852/2014

Boletín Oficial: 17/07/2014 - Nú: 5268

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se sustituye el texto del artículo 1° de la ley F n° 2812 por el siguiente:

“**Artículo 1°.-** Se promueve la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de los niveles secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social”.

**Artículo 2°.-** Se incorpora el siguiente párrafo al artículo 2° de la ley F n° 2812:

“Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes”.

**Artículo 3°.-** Se sustituye el texto del artículo 4° de la ley F n° 2812 por el siguiente:

“**Artículo 4°.-** Los Centros de Estudiantes tienen como principios generales:

- a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.

- b) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional y las leyes.
- c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social.
- e) Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas.
- g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa.
- h) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados.
- i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados".

**Artículo 4°.-** Se sustituye el texto del artículo 7° de la ley F n° 2812 por el siguiente:

**"Artículo 7°.-** Los Centros de Estudiantes elaboran su propio estatuto en correspondencia con la legislación nacional y provincial, el que debe contener, al menos:

- a) Objetivos.
- b) Organos de gobierno y cargos que lo componen.
- c) Funciones.
- d) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones.
- f) Previsión de órganos de fiscalización.
- g) Representación de minorías.

Debe dar traslado del presente estatuto al Consejo Provincial de Educación para su conocimiento”.

**Artículo 5°.-** Se incorpora el artículo 10 a la ley F n° 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 10.-** En aquellos casos en que las disposiciones de esta ley se vieran incumplidas, los estudiantes y sus órganos de conducción pueden elevar su reclamo a la autoridad educativa o jurisdiccional, según corresponda”.

**Artículo 6°.-** Se incorpora el artículo 11 a la ley F n° 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 11.-** Los Centros de Estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales”.

**Artículo 7°.-** Se incorpora el artículo 12 a la ley F n° 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 12.-** El Consejo Provincial de Educación de la provincia debe elaborar campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes”.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.